

OFICIO ORD: Nº: 214

ANT. :

- **1.** Oficio Circ. Nº 291, de fecha 06 de noviembre de 2003, del Defensor Nacional.
- 2. Oficio Circular Nº 147, de fecha 13 de abril de 2004, del Defensor Nacional.
- **3.** Oficio DAN Nº 45, de fecha 30 de abril de 2004.
- **4.** Oficio Nº 314, de fecha 03 de noviembre de 2004, del Defensor Nacional.

MAT.: Establece nuevo Modelo de gestión de Peritajes para la Defensoría Penal Pública

Santiago, 1 3 SET. 2005

DE : RODRIGO QUINTANA MELENDEZ

**DEFENSOR NACIONAL** 

A : DEFENSORES REGIONALES

Como es de su conocimiento, durante los últimos meses, nos hemos dedicado a perfeccionar el sistema de gestión institucional, en especial el referido al sistema de administración de peritajes, por cuanto se ha transformado en una relevante herramienta de gestión técnica de apoyo a los defensores penales, verificándose además un incremento en su utilización en el año 2004, lo que sumado a la restricción de recursos presupuestarios en el presente año, así como la incorporación de una mayor cantidad de profesionales especialistas al nuevo directorio nacional de peritos por vía de la página web institucional, ha implicado diseñar una nueva metodología de contratación, gestión y evaluación de peritajes.

Este tema, recordarán ustedes, fue abordado por dos comisiones, las cuales desarrollaron propuestas que permitieron establecer nuevos criterios y elementos a ser considerados en la gestión y contratación de peritajes para la defensa penal, y que en este documento se expresan, a modo de política y sistema de gestión institucional. Es así, que las disposiciones contenidas en el presente oficio, se constituyen en un documento marco, que establece las bases de la gestión de peritajes en la Defensoría, garantizando un procedimiento útil, transparente y claro para la defensa de los beneficiarios del sistema.

El presente modelo de gestión de peritajes considera una serie de mecanismos y elementos sobre la contratación, tanto de los peritajes en general como de aquellos peritajes de investigación que tendrán un tratamiento especial debido a su complejidad. Es importante además señalar, que uno de los objetivos centrales es garantizar la independencia y objetividad en la ejecución del peritaje, transformándose este principio en el eje fundamental de la aplicación de las instrucciones que se establecen en el presente oficio, aspectos que deberán materializarse rigurosamente por todos los funcionarios, y prestadores del servicio contratados vía licitación pública o contrato directo.

### I. NUEVO MODELO DE GESTION DE PERITAJES

1) **CUESTIONES PREVIAS** 



Como elemento fundamental dentro de las funciones de apoyo a la defensa penal, los peritajes constituyen un instrumento destinado principalmente a sustentar la teoría del caso, así como también a descartar líneas de defensa. En este sentido, lo primordial es que al momento de solicitar un peritaje y autorizarlo se consideren criterios objetivos y bien determinados. En este sentido, el fundamento de la pericia cobra mucha relevancia, ya que un peritaje sin una base u objetivo procesal claro puede hacer incurrir en gastos innecesarios de recursos y pérdida de tiempo a quienes deben intervenir en el proceso de contratación de la pericia.

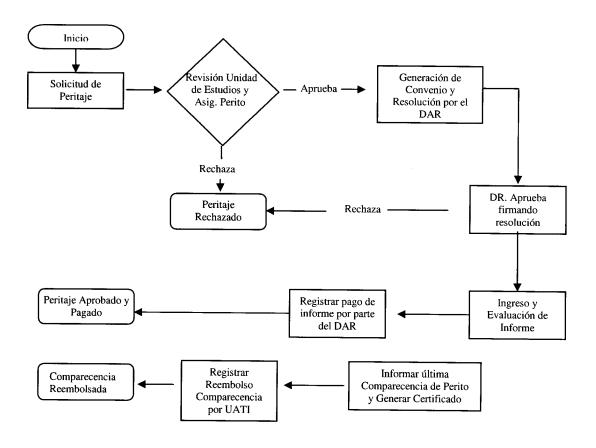
Respecto de lo anterior para solicitar la contratación de un peritaje es necesario considerar 2 cuestiones principales:

- a. Objetivo procesal relevante que se persigue con el peritaje, descrito por el respectivo abogado defensor.
- b. Disponibilidad presupuestaria de la región, de acuerdo al nivel de gastos que la Defensoría Regional haya comprometido y ejecutado en su oportunidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los abogados defensores deben, en la medida que ello no involucre un desmedro en la defensa de nuestros representados, insistir preferentemente en formular solicitudes de pericias al Ministerio Público, diligencias que también deben ser registradas en el SIG-DP y en la carpeta de la causa.

Teniendo en consideración los criterios antes enunciados, a continuación se describe el procedimiento que regulará la ejecución de los peritajes en la Defensoría. Cabe señalar que los peritajes investigativos serán tratados dentro de cada una de las etapas de la contratación de peritajes de manera especial, dada la complejidad que los mismos revisten en nuestra gestión institucional.

# 2) DEL DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PERITAJES.





## 3) DEL PROCESO DE APROBACIÓN O RECHAZO DE PERITAJES

# 1. De la solicitud del peritaje por parte del Defensor

El abogado defensor en atención a la complejidad de la causa y la necesidad de presentar una pericia, deberá considerar al momento de formular la solicitud, el cumplimiento de al menos uno de los siguientes objetivos procesales relevantes:

- a) Avalar la teoría del caso
- b) Sustitución de medidas cautelares gravosas
- c) Obtención de beneficios
- d) Acreditación de falta de discernimiento
- e) Obtención de rebaja de multa
- f) Obtención de salida alternativa

Los peritajes criminalísticos, los peritajes de asesoría investigativa y los de investigación deberán sujetarse a los criterios antes enunciados.

Sin perjuicio de lo anterior, en los peritajes de investigación, el abogado defensor deberá sujetarse a la pauta de solicitud de peritajes de investigación contenida en Anexo Nº 1 del presente oficio, el que en todo caso estará disponible en el sistema informático de apoyo a la gestión regional (SIAR).

El peritaje, en cualquiera de sus tipos, deberá ser solicitado a través del sistema informático SIAR, que ya se encuentra actualizado con este nuevo procedimiento. Respecto del plazo de la solicitud del peritaje se entenderá que un peritaje tiene la calidad de urgente cuando es solicitado en audiencia. Así, el Defensor Penal deberá fundar claramente su solicitud en el sistema, con el objeto de entregar a la Unidad de Estudios Regional un fundamento concreto y directo de solicitudes de peritajes, que por sistema podrá revisar y evaluar oportunamente.

Cabe señalar que aquellas contrataciones de personas naturales se deberá ajustar su contratación a lo dispuesto en el artículo 11 del D.F.L. Nº 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo y al artículo 5º de la Ley Nº 19.896, salvo en lo relacionado a la visación Ministerial.

Adicionalmente y tratándose de peritajes que en atención a su naturaleza deban contratarse con personas jurídicas, esto es mediante la Ley Nº 19.886, simultáneamente el proceso de selección deberá realizarse a través del portal <a href="https://www.chilecompra.cl">www.chilecompra.cl</a>, cumpliendo la normativa de la precitada Ley, en cuanto a la información de la adjudicación y demás procedimientos allí establecidos.

Tratándose de peritajes solicitados por prestadores licitados, que consideraron en su oferta técnica un número o porcentaje de jornada de asistencia de expertos o especialistas en determinadas materias, el sistema deberá por una parte considerar la contabilización de los mismos para efectos del cumplimiento de lo ofertado, es decir los prestadores licitados deberán solicitar el respectivo peritaje a la Unidad de Estudios Regional a través del SIAR y por la otra el cumplimiento de los requisitos de validación de los peritos expresada en la presente instrucción para su curso, sin perjuicio de tener presente que hasta la concurrencia de lo ofertado, la contratación de esos expertos es financiada por el propio licitado.

Cabe señalar que los peritos de los prestadores licitados deberán formar parte del Directorio Nacional de Peritos de la institución y por ende cumplir todas las exigencias legales y profesionales establecidas para pertenecer a ese directorio.



 De la aprobación de la solicitud de peritaje por parte del Unidad de Estudios Regional

La Unidad de Estudios Regional recibe la solicitud del peritaje. Dicha unidad es quien deberá ponderar técnicamente la solicitud, teniendo presente los siguientes elementos antes de la aprobación:

- a) En base a la solicitud efectuada por el abogado defensor, deberá ponderar el objetivo procesal que avala la realización de la pericia. Para tales efectos, la Unidad de Estudios Regional deberá evaluar la solicitud conforme a la prioridad entregada y al mérito de los antecedentes informados por el respectivo Defensor, considerando el objetivo procesal respectivo. En esta etapa del proceso, reviste vital importancia el fundamento que ha utilizado el abogado defensor para sustentar la solicitud de la pericia.
- b) La Unidad de Estudios Regional respectiva tendrá en consideración la factibilidad presupuestaria de la realización de la pericia, esto es, que la región cuente con los recursos financieros necesarios para la realización del peritaje. Para tales efectos, la Dirección Administrativa Regional deberá cautelar que la información presupuestaria esté actualizada y disponible para la Unidad de Estudios Regional, a objeto de que se pueda evaluar permanentemente la disponibilidad de recursos financieros con que cuenta la región para aprobar el respectivo peritaje. Dicha información deberá estar disponible y desagregada de manera uniforme y oportuna, verificándose directamente desde el SIAR los recursos comprometidos en estas actividades, no necesariamente los ejecutados pagado

Datos de Solicitu	d Nº 1291	4					
Fecha solicitud		21-06-2005					
Tipo Peritaje		Psicopedagó:	gico (Soc	iales, sicoló	ógicos y siquiá	tricos)	
Detalle del Tipo de Peritaje		INFORME SOCIAL					
Objetivo Procesal		MEDIDA CAU	TELAR				
Defensor Solicitante		MARIA LARA	ESCALON	A			
Defensoría		LOCAL ESTAC	IÓN CEN	TRAL			
R.U.D.		ESC-00007-0	_	-			
Posible Forma de Termino		JUICIO ORAL					
Prioridad	M ik-	🗿 Informacio	in da la	nutado . k	lieracoft late	report F	
Fecha para la que se Fundamento del Perit			ni ue in	haraao - v	AICTUSUIT IIITE	ing L	اعالا
runuamento del Pent	.aje	Archivo Edici	ón Ver	Favoritos	Herramientas	Ayuda	47
			la linakerania ad Mickeller				-4.
		Gastos en	Perita	ie - Defe	nsoria		
		METROPO					
		Presupuesto			00		<del></del>
Dirección de Pariente		Total Compr		3 30000	00		
Observaciones		Total Ejecuta					
Imputados						cerrar vent	ana
							€/ <sup>2</sup> {
Unidad de Estudi	o Regiona	1		Wer So	licitudes para	esta Causa	
Funcionario Evaluado:							
	O Aprue	20					
Evaluación							
	O Recha	<del>-</del> -					
Fecha Evaluación	23-06-200		1871(1877)(1317)(1714)(1882)	Supplementary of the control of the		rentantant etempete etimpe	
		to:			100.	<u>rabaio Dat</u>	os Perito
Selección Perito	Región	Seleccion	ar	<u>i</u>			
	Perito	Seleccion	ar 💙				
	_		~~~	<del></del>			
	Precio Inf	rme 0			Ver	Estado actu	ual del
l	Precio Aud	iencia 0			Pre	supuesto Re	egional
		<u> </u>					
						**	
Fundamento	1						
						20	
<del></del>	L				***************************************		
Grabar						(	Cancelar
7							CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE



Cabe señalar que al tratarse de peritajes solicitados por los abogados defensores licitados, el valor de éste deberá ser consignado en el SIAR.

Es importante señalar que al momento en que la Unidad de Estudios Regional consulte la disponibilidad presupuestaria, y que posteriormente apruebe la solicitud respectiva, por el sólo hecho de aprobar el peritaje mediante el sistema informático, comprometerá los recursos financieros regionales, por lo que la acción de aprobar un peritaje estará directamente vinculada a la gestión presupuestaria de la Región, debiendo mantener una adecuada y permanente coordinación con la Dirección Administrativa Regional al efecto.

Situación distinta es la de los prestadores licitados, los que encontrándose dentro del porcentaje de expertos ofertados corresponderán a su propio financiamiento.

### Elementos a considerar para autorizar peritajes de investigación

<u>En el caso de los peritajes de investigación</u>, será posible aprobarlos cuando, atendida la naturaleza del caso, concurran copulativamente, a lo menos, las siguientes circunstancias:

- Proporcionalidad, esto es que la gravedad del delito que se imputa o la complejidad del caso lo ameriten. En este sentido solo procederá este tipo de peritajes respecto de los delitos que en abstracto merezcan pena aflictiva. Sin perjuicio de lo anterior, podrán aprobarse peritajes de investigación en otros casos, debida y especialmente fundados por el Defensor Regional y la Unidad de Estudios Regional.
- Necesidad, esto es que exista una efectiva carencia de antecedentes que puedan servir como medios de prueba, en el sentido que se presente como indispensable para la estrategia de defensa la indagación por vía de nuevos antecedentes.
- <u>Utilidad</u>, que la necesidad antes descrita sea cotejada con la plausibilidad de éxito de la pericia, con miras a la obtención de un resultado que no podría obtenerse de otro modo que no sea mediante la realización de esta clase de peritajes.

Una vez ponderados todos los criterios señalados en los párrafos precedentes la Unidad de Estudios Regional aprobará o rechazará el respectivo peritaje e informará de este hecho al respectivo abogado defensor a través del SIAR, comunicando en ese mismo acto, el nombre del perito designado que realizará el informe respectivo.

Luego de ser informado el abogado defensor de la aprobación del peritaje y de la designación del perito correspondiente, el Defensor informará al Jefe de la Unidad de Estudios Regional cualquier tipo incompatibilidad o de amistad íntima con el perito seleccionado, lo que deberá realizarse en forma inmediata por vía correo electrónico, de tal forma de asignar otro perito a la pericia solicitada y aprobada en caso de existir algún tipo de incompatibilidad o amistad íntima. De no existir situación alguna de incompatibilidad o amistad íntima, igualmente el Defensor deberá informar de esta situación al Jefe de la Unidad de Estudios Regional.

En caso de ser rechazado el peritaje solicitado, no existirá instancia de apelación por parte del abogado defensor respectivo, por cuanto se podrá solicitar nuevamente el peritaje aportando antecedentes adicionales y fundando la petición de mejor forma de acuerdo al rechazo anterior, todo sobre lo cual quedará registro en el sistema informático.



### 3. <u>Directorio Nacional de Peritos y entrevistas iniciales de apreciación.</u>

El Directorio Nacional de Peritos, es una base de datos creada en el año 2004, y que contiene los antecedentes personales y curriculares de personas naturales que han manifestado su intención de desempeñarse como peritos en diversas áreas del conocimiento y que desean ofrecer sus servicios profesionales a la Defensoria Penal Pública.

Los profesionales que componen el Directorio deberán ser entrevistados en las Defensorías Regionales, por el Defensor Regional, el Jefe de Estudios y el Director Administrativo Regional, quienes deberán procurar evaluar las destrezas y habilidades de las personas que ofrecen sus servicios profesionales.

En dicha entrevista se apreciarán las condiciones técnicas y profesionales más idóneas al perfil que se busca como perito de la defensa penal, con el objeto de precisar con mayor claridad las condiciones habilitantes, respecto a destrezas, experticias y disponibilidades, que permitan asegurar las pericias de mejor calidad para la Defensoría Penal Pública. La estructura de dicha entrevista deberá ajustarse a los elementos señalados en el Anexo Nº 2, del presente oficio y se calificará con una nota denominada "nota de apreciación".

Sin perjuicio de lo expuesto, en el aludido encuentro, y sólo una vez terminada la entrevista y dependiendo del resultado de ésta, deberá solicitarse al experto la firma de las declaraciones sobre inhabilidades.

Es así, que en definitiva el Directorio Nacional de Peritos servirá de base de información, para obtener la oferta de profesionales especialistas que en cada caso se requiera, residan o no en la localidad en la cual se formule el requerimiento pericial específico, lo que permitirá potenciar la disponibilidad y la asignación de un perito por parte de los Jefes de Estudios Regionales al momento de aprobar una solicitud.

En relación con los peritos acerca de los cuales ya se tenga información y conocimiento respecto de sus habilidades específicas, por cuanto ya han trabajado como peritos para nuestra institución, se podrá excepcionalmente y solamente para este año 2005, anotar directamente en el sistema informático la nota de apreciación (sin la entrevista descrita) que se tenga de ese profesional, lo que en todo caso deberá ser resultado de la evaluación de las mismas tres jefaturas regionales.

Durante el transcurso del mes de septiembre, el Defensor Regional convocará a los peritos que estén inscritos en su región en el Directorio Nacional de Peritos, a participar de una entrevista en la Defensoría Regional que corresponda a su residencia. En esta reunión, entre otras cosas que más delante se detallan, se les informará sobre los montos de pago (montos unitarios referenciales) por pericias que la Defensoría ha destinado por cada tipo de peritaje, exceptuando las pericias no frecuentes o muy especializadas

#### 4. De la Selección del Perito.

El Jefe de la Unidad de Estudios Regional o quien éste designe, para la elección de un profesional perito específico, deberá seleccionar al perito del Directorio Nacional de Peritos, teniendo presente la información que se generó por medio de las entrevistas, en donde se apreciaron las habilidades, destrezas, conocimientos y disponibilidades específicas de cada profesional, cautelando designar a aquellos que cumplan con el perfil de la pericia solicitada. Para tales efectos se deberá ponderar:

- a) Disponibilidad del perito para ejecutar la pericia en forma y tiempo.
- b) Conocimiento y expertiz del perito en la materia objeto de estudio



- c) Carga de trabajo vigente en peritajes del perito respectivo, información que será proporcionada por el SIAR.
- d) Cumplimiento del profesional perito en la entrega de informes periciales anteriores
- e) Evaluación promedio del perito en los últimos 6 meses, y
- f) Costos asociados a la complejidad de la pericia.

### 5. Del procedimiento administrativo de aprobación

Una vez aprobado el respectivo peritaje por parte del Jefe de la Unidad de Estudios Regional y constatada la no existencia de inhabilidades e incompatibilidades del perito seleccionado, este informará al Director Administrativo Regional el nombre del perito, en caso de ser persona natural o eventualmente la persona jurídica que realizaría la pericia solicitada, debiendo este último proceder según sea el caso conforme al marco jurídico respectivo, es decir, convenio de prestación de servicios con personas naturales o cumpliendo la normativa de la Ley Nº 19.886.

El Director Administrativo Regional, o quien para los efectos él designe, deberá informar al perito seleccionado o eventualmente a la persona jurídica seleccionada de la necesidad, por parte de la Defensoría Regional respectiva, de contar con sus servicios para proceder a la firma de los actos administrativos respectivos.

El Defensor Regional autorizará la contratación a través de la firma de la resolución y convenio respectivo. Para tales efectos, la Dirección Administrativa Regional deberá:

### Tratándose de personas naturales:

- a) Se preparará el convenio de prestación de servicios en dos ejemplares y se solicitará la firma del mismo, al perito seleccionado. De acuerdo al formato de contratación que se adjunta con las respectivas declaraciones juradas en caso de ser persona natural. Ver Anexo N° 3.
- b) Una vez firmado el convenio (en dos ejemplares) se dictará la Resolución que aprueba el convenio de prestación de servicios, adjuntando el convenio ya firmado y se remitirá a la firma del Defensor Regional, conjuntamente con la refrendación presupuestaria respectiva.

Cabe señalar que la regulación vigente permite imputar más de una pericia a un mismo convenio, teniendo como límite no sobrepasar las 100 UTM que dejan afecta la contratación al trámite de Toma de Razón en la Contraloría General de la República. Para este efecto se deberá mantener adjunto a cada convenio el legajo de respaldo de pago imputable al mismo.

#### Tratándose de Personas Jurídicas:

- a) Se dictará la resolución que justifica la compra directa o la licitación respectiva, señalando a quien se le comprará el servicio requerido.
- b) Se suscribirá el contrato respectivo y se dictará la resolución que aprueba el mismo, todo lo cual deberá ir a la firma del Defensor Regional o de quien este designe.

Tratándose de convenios con personas jurídicas, el convenio deberá ser firmado en 3 ejemplares, quedando uno en poder de la Persona jurídica, otro en poder de la persona natural que ejecuta el peritaje y otra en poder de la Defensoría Regional respectiva. Ver Anexo Nº 4.



No obstante lo señalado, el Defensor Regional de todas formas podrá rechazar el peritaje en esta etapa, debiendo fundar claramente las razones de dicha decisión en el sistema informático.

### 4) DEL DESARROLLO DE LA PERICIA.

Una vez aprobado el peritaje, el abogado defensor respectivo deberá informar por escrito sus principales requerimientos y especificaciones al perito seleccionado a objeto de explicar con detalle los objetivos que se pretenden con la pericia contratada, de manera de establecer con precisión el marco de acción y el tiempo en el que la pericia deberá desarrollarse, copia de estos requerimientos y especificaciones quedará en poder del Defensor respectivo. Lo señalado en este párrafo deberá efectuarse, cuando sea posible en una entrevista entre defensor y perito.

El perito deberá efectuar el trabajo encomendado bajo las directrices entregadas por el abogado defensor. Para tales efectos, el abogado defensor deberá entrevistarse con el perito y:

- a) Entregar al perito el formato de informe que deberá ocupar para remitir sus análisis y conclusiones periciales.
- b) Especificar el procedimiento de entrega del informe. Para tales efectos el Defensor indicará al perito que el informe pericial deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, debidamente firmados, y una copia del informe en medio magnético, ya sea en disquete, CD o vía correo electrónico, al defensor solicitante, su asistente y al Jefe de la Unidad de Estudios Regional.
- c) Informar el plazo de entrega del informe respectivo, e
- d) Informar el procedimiento administrativo de pago.
- e) Declaración relativa a inhabilidades en los términos de la letra e) del protocolo de pericias de investigación.

Todo lo anterior deberá quedar estipulado en el informe de requerimientos y especificaciones que debe preparar el abogado defensor.

### La Dirección, Supervigilancia y Control de la pericia en desarrollo

Para asegurar una adecuada aplicación del peritaje aprobado y en desarrollo, el abogado defensor es el responsable de dirigir y aprobar las actividades que el perito efectué dentro de su plan pericial, así como de revisar los resultados del informe y de plasmar las correcciones que se estimen convenientes, cuando esto sea procedente y fundado. En este sentido, el Defensor deberá señalar claramente al perito el objetivo que se desea lograr y de las acciones de dirección, supervigilancia y control que al abogado defensor le corresponde en el desarrollo de las pericias, lo que tiene un conjunto de implicancias en el desarrollo de la causa propiamente tal, que deben ser claramente expuestas y conocidas por parte del perito. Para tales efectos cada comunicación que se efectúe entre el defensor y el perito se deberá dejar constancia por escrito, a lo menos por correo electrónico.

<u>Tratándose de Peritajes de Investigación</u>, el Defensor Local deberá suscribir un protocolo de práctica de la pericia con el perito investigador. Dicho protocolo deberá observar a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Contener las instrucciones concretas y precisas de las actividades que desarrollará el perito investigador.
- b) Expresar que cualquier modificación o complemento de las instrucciones señaladas deberá ser autorizada por el defensor, con la respectiva constancia escrita de su contenido y fundamento.
- c) Las instrucciones señaladas deberán fijar en su misma constancia escrita un plazo para su realización, luego del cual será de responsabilidad del defensor evaluar su cumplimiento, tanto del resultado como de la corrección de la actuación.



- d) Establecer que el perito investigador no podrá desarrollar jamás una actuación que constituya una medida intrusiva. En caso de ser necesaria una acción de esta naturaleza se solicitará al Ministerio Público su realización.
- e) El protocolo contendrá que tanto el defensor como el perito declaran que a su respecto no se configuran causales de inhabilidad o incompatibilidad, ya sea de parentesco, contractual o cualquier otra forma de conflicto de intereses, sea entre sí o en relación a terceros interesados.

Los contenidos del protocolo antes señalado deberán ser entregados al perito en reunión convocada al efecto y explicados directa y personalmente por el Defensor, con el objeto que no quede duda respecto del marco de acción de la pericia a realizar.

Tratándose de entrevistas a víctimas, testigos del Ministerio Público u ofendidos los peritos investigadores deberán sujetarse estrictamente al protocolo que a continuación se desarrolla.

Protocolo de entrevistas con víctimas, testigos del Ministerio Público u ofendidos.

El presente protocolo de entrevistas posee carácter de obligatorio y deberá cumplirse estrictamente por todos quienes presten servicios de defensa penal pública, en particular por quienes presten servicios a la Defensoría en la calidad de Peritos Investigadores. En este sentido deberá aplicarse sin distinguir la etapa del proceso penal en la cual se verifique la entrevista, por lo que deberá aplicarse este procedimiento desde el inicio de la persecución penal en contra del imputado hasta que se verifique la forma de término de la causa y que ésta se encuentre firme y ejecutoriada.

Cabe señalar que no afectará la aplicación del presente protocolo, el hecho que el testigo sea citado también por la defensa.

<u>Días y horas hábiles de las entrevistas:</u> los contactos y entrevistas a testigos, victimas u ofendidos, sólo podrán realizarse en días y horas hábiles, es decir, de lunes a viernes entre las 09:00 y 19:00 horas y los sábados desde las 09:00 a las 14:00 horas. Sólo de manera excepcional se permitirá tomar contacto para concertar la entrevista fuera de dichos días y horas, en cuyo caso deberá pedirse previamente autorización a la Unidad de Estudios Regional correspondiente, la que previamente deberá constar por escrito.

Dicha autorización indicará fecha, hora y lugar en que deberá materializarse la entrevista.

<u>Las entrevistas a las que se refiere la presente instrucción, deberán sujetarse al siguiente procedimiento</u>:

- a) El defensor de la causa deberá informar con anterioridad a tomar contacto con la persona que se pretende entrevistar –testigos del Ministerio Público, víctimas u ofendidos-, al fiscal del Ministerio Público a cargo del caso, acerca del hecho que se entrevistará al testigo y/o víctima.
- b) La entrevista se efectuará, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría local o licitada.
- c) El defensor o perito deberá informar al testigo y/o víctima acerca del carácter voluntario de la entrevista.
- d) El defensor o perito deberá informar al testigo y/o víctima al que pretende entrevistar, que no tiene obligación legal de concurrir a la defensoría local o licitada.
- e) El defensor o perito deberá informar con claridad al testigo y/o víctima al que se pretende entrevistar, acerca del cargo o función que cumple el entrevistador en la Defensoria Penal Pública, es decir, se debe identificar como abogado defensor o



como perito de la Defensoría, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado.

- f) El defensor o perito usará una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la entrevista siempre y cuando se cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando constancia en la grabación o en la videograbación utilizada la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
- g) El defensor o perito deberá –en la medida de lo posible- ser acompañado por un tercero ajeno al proceso que presencie la entrevista.
- h) El defensor o perito deberá solicitar a la persona a entrevistar, antes del inicio de la entrevista, que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que debe ser parte integrante de la carpeta del caso.

Las entrevistas del perito con testigos de la defensa deberán realizarse previa información al Defensor, dejando constancia escrita, en lo posible, de la voluntariedad de la declaración y el procedimiento de que se presta ante un investigador de la defensa.

## 5) DE LA EVALUACIÓN DEL INFORME PERICIAL

El abogado defensor a quien se le entregó un informe pericial, debidamente aprobado por él mismo, deberá efectuar una evaluación del peritaje que se desarrolló, la que se adjuntará al informe que se remite al Jefe de la Unidad de Estudios Regional.

El Defensor calificará la pericia en base a la siguiente pauta, que contiene los criterios específicos de evaluación:

FACTORES	NOTA 1 a 7
Cumplimiento de los objetivos del informe	
Cumplimiento del plazo de entrega del informe	
Metodología, y cantidad y calidad de los instrumentos aplicados (tests, encuestas, revisión bibliográfica, entrevistas, visitas en terreno, etc.)	
Desarrollo y presentación del informe (dominio del tema, claridad en la entrega de conocimientos, redacción, ortografía)	
Claridad de las conclusiones y síntesis de los contenidos del informe en las mismas	
CALIFICACIÓN PROMEDIO PONDERADA	

En Anexo Nº 5, se adjunta el formato antes señalado correspondiente a la pauta de evaluación del informe de peritaje

Una vez evaluado el informe pericial, el Defensor consignará en el sistema informático, que corresponda, la nota de la evaluación y remitirá una copia firmada de la evaluación del informe pericial y un certificado que acredite la recepción del mismo a la Dirección Administrativa Regional.

Sin perjuicio de lo anterior la Dirección Administrativa Regional, podrá adelantar el procedimiento de pago, solicitando las firmas y las boletas respectivas.



La nota deficiente en el informe del perito no inhabilita a este último para requerir el pago, pero si ha de tenerse presente que esta situación, nota deficiente, determinará la no petición de un nuevo peritaje.

### 6) DE LA COMPARECENCIA DEL PERITO.

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito deba comparecer judicialmente a la causa, conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado, la Defensoría financiará los gastos derivados de la referida comparecencia, cualquiera fuere el tiempo requerido para ello, solicitando para este efecto la certificación de la comparecencia por parte del abogado defensor a cargo de la causa.

En tal circunstancia el abogado defensor deberá solicitar la referida comparecencia a la UATI, en la fecha y lugar que defina el abogado defensor.

Concluida esta actuación, el abogado defensor deberá evaluar el desempeño del perito en esta diligencia, utilizando el formulario de evaluación de desempeño que se señala a continuación:

Claridad, simpleza y seguridad en la exposición del contenido y conclusiones del peritaje durante el interrogatorio y contrainterrogatorio	
Coherencia entre las declaraciones del perito y los contenidos del informe	
Capacidad de generar convicción acerca de su competencia como testigo experto (exposición de su experticia, estudios, experiencia profesional en su especialidad, etc.)	
CALIFICACIÓN PROMEDIO PONDERADA	

En Anexo Nº 6, se adjunta el formato antes señalado correspondiente a la pauta de evaluación del desempeño del perito de la defensa por comparecencia

Una vez evaluada la comparecencia del perito, el defensor consignará en el sistema informático correspondiente la nota de la evaluación y remitirá a la Dirección Administrativa Regional una copia firmada de:

- a) La evaluación del desempeño del perito de la defensa por comparecencia,
- b) Certificado que acredite la participación del perito.



La escala de notas será de 1 a 7, con las siguientes equivalencias:

NOTA	SIGNIFICADO
1	Muy Deficiente
2	Deficiente
3	Insuficiente
4	Regular
5	Bueno
6	Muy Bueno
7	Excelente

### 7) <u>DEL PAGO DEL PERITAJE</u>

Una vez completado el expediente de pago, que incluye el documento tributario de la persona natural o jurídica con quien se suscribió el contrato, se remitirá al Asesor Jurídico para su VoBo, para posteriormente devolverla a la Dirección Administrativa Regional.

Recepcionada, la autorización de pago a través del SIAR, la Dirección Administrativa Regional procederá a registrar el pago del informe en el SIAR, y luego a comunicarse con el perito correspondiente para materializar el pago del peritaje.

Cabe señalar que es una condición básica que el expediente del peritaje esté completo, es decir, que contenga:

- a) La solicitud del peritaje, efectuada por el Defensor respectivo.
- b) Copia de la resolución y del convenio del peritaje, con la respectiva refrendación presupuestaria.
- c) Correo electrónico en el que conste que la pericia ha sido evaluada por el abogado defensor respectivo, así como revisión en la Defensoría Regional de que la nota de evaluación está consignada en el sistema informático.
- d) Tratándose de contratos a honorarios deberá además adjuntarse el informe pericial que respalde el objeto de la contratación.
- e) En el evento que el perito deba comparecer en alguna de las etapas del proceso, esta actuación se pagará contra presentación de un certificado emitido por el abogado defensor a cargo del caso.

El pago de los peritajes por parte de las Defensorías Regionales deberá concentrarse en uno o dos días a la semana, fijando horarios específicos de pago a los profesionales peritos, a objeto de asegurar eficacia y cumplimiento de dichas obligaciones.



#### II. MONTOS REFERENCIALES DE LOS PERITAJES

Considerando la disponibilidad de recursos presupuestarios para la contratación de peritajes en el presente año, y considerando que es probable que la demanda por este tipo de apoyo a la defensa siga incrementándose en el tiempo, se ha decidido establecer un marco referencial y general de montos a los peritajes de uso más frecuente, con el objeto de optimizar el uso de los recursos, y dar una señal clara al mercado de profesionales peritos de los montos en que puede funcionar este mercado en nuestra institución.

En este sentido, establecer una política referencial de montos estándar reviste gran importancia al momento de contratar un peritaje, por tal motivo a continuación se establece la estructura de montos a ser utilizada por las Defensorías Regionales:

### 1) CUESTIONES PREVIAS

Existen algunos aspectos relevantes de precisar en el marco de aplicación de la política de montos de los peritajes. En primer lugar, dejar claro que existen peritajes que poseen una alta frecuencia de uso, los que se denominarán <u>Peritajes Frecuentes</u>, así como por otro lado existen peritajes cuya frecuencia no es usual y son de carácter excepcional, a estos se les denominará <u>Peritajes No Frecuentes</u>.

En segundo lugar, señalar que es necesario determinar al momento de la solicitud el tipo de peritajes de que se trata la petición en cuestión, ya que su correcta clasificación servirá para determinar el monto más apropiado al respectivo peritaje.

Por tales razones, se deberá considerar la siguiente clasificación de peritajes:

<u>Peritaje Frecuente</u>, referido a cuatro tipos de pericias; Social, Psicológica, Psiquiátrica y de Investigación, estableciéndose entonces que cualquier pericia distinta a éstas serán tipificadas como <u>Peritaje No Frecuente</u>

Lo anterior cobra relevancia, por cuanto respecto de los Peritajes Frecuentes se aplicarán referencialmente los montos más abajo indicados, valores que deberán ser comunicados en la entrevista a todos los peritos que ofrecen sus servicios a la institución, a objeto de efectivamente determinar su disponibilidad a prestar servicios por esos montos.

Del mismo modo, frente a otro tipo de pericias no frecuentes, regirán los valores específicos que la Defensoría Regional determine con los respectivos profesionales peritos, debiendo cautelar la mayor eficiencia en los montos que se pacten y una disponibilidad efectiva de recursos dentro de todo el año.

### 2) <u>DE LA ESTRUCTURA DE PAGO DE LOS PERITAJES</u>

La estructura de pagos definida contemplará los siguientes componentes:

#### 1. Precio de la Pericia:

El precio de la pericia estará constituido por 2 elementos fundamentales:

- ⇒ El valor del informe propiamente tal que corresponde a un monto referencial, y
- ⇒ **Los gastos asociados a la elaboración** del informe, es decir a aquellos gastos en que deba incurrir el perito para la elaboración del informe



El monto referencial (valor del informe) debe quedar claramente establecido en el correspondiente contrato de servicio que suscriba la respectiva Defensoría Regional, teniendo presente el siguiente marco referencial de montos:

#### MARCO REFERENCIAL DE MONTOS DE INFORMES DE PERITAJES

Tipo de Peritaje	MONTO Referencial año 2005
Investigación	\$ 85.632
Psicológico	\$ 67.380
Psiquiátrico	\$ 104.722
Social	\$ 34.084
No Frecuentes	\$ 98.079

Sin perjuicio de lo anterior, la respectiva Defensoría Regional podrá fijar valores distintos, dependiendo de las características específicas de la región y de los criterios precedentemente señalados, consignando los motivos tenidos a la vista, expresamente en la aprobación del Jefe de la Unidad de Estudios Regional.

Los gastos asociados a la elaboración del informe se refieren a aquellos correspondientes a alimentación y/o alojamiento para la evacuación del informe. Estos gastos se refieren a los gastos en los que podrá incurrir un perito para trasladarse a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, en específico para el apoyo a las gestiones en audiencia del abogado defensor, para lo cual se establecerá un valor día para financiar estos conceptos, según sea la relevancia de la presencia del perito en la gestión, precisándose cuando abarque un día completo con noche incluida o dentro del día, sin que implique alojamiento del perito, estipulándose los siguientes montos para el año 2005:

Valor día con alojamiento incluido \$29.143 Valor día sin que implique alojamiento \$11.657

El valor del informe y los gastos asociados a su elaboración deberán ser considerados en el precio final del informe y pagarse imputando dichos gastos al subtítulo 24.01.271, aplicación del artículo 20, letra h), ley Nº 19.718.

### 2. Gasto de Comparecencia judicial:

El gasto de comparecencia judicial está compuesto por:

- ⇒ Los reembolsos de permanencia en el lugar del juicio, y
- ⇒ Los reembolsos de traslado y movilización al lugar del juicio.

**El gasto de permanencia en el lugar del juicio** corresponde a los gastos que se produzcan por concepto de alimentación y alojamiento de los peritos, cuya comparecencia a la(s) audiencia(s) a las cuales sea requerido por el tiempo que sea necesario y en el lugar que se le precise. Para tales efectos se reembolsaran los gastos por estos conceptos hasta un monto diario máximo de \$29.143, suma que se debe imputar a los gastos de UATI, es decir, subtítulo 22.01.001 y 22.08.999, respectivamente.



Los Gastos de traslados y movilización al lugar del juicio serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por éstas, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km. Dichos gastos de movilización debidamente respaldados serán reembolsados a los interesados cuando fuere pertinente e imputado al subtítulo 22.08.007 y al subtítulo 22.03.001, cuando corresponda.

Respecto de la comparecencia de peritos, será responsabilidad de la Defensoría Regional desarrollar un acuerdo con los Tribunales, en el sentido de establecer un programa de comparecencia de los peritos, fijando días y horarios que permitan planificar dicha comparecencia de manera oportuna y a menores costos de traslado, el que deberá ser debidamente respetado, no obstante la dinámica procesal que se pueda producir en el juicio.

Sin perjuicio de lo anterior, la respectiva Defensoría Regional podrá fijar valores distintos, dependiendo de las características específicas de la región y de los criterios precedentemente señalados, consignando los motivos tenidos a la vista, expresamente en la aprobación del Jefe de la Unidad de Estudios Regional.

## III. INSTRUCCIONES DICTADAS CON ANTERIORIDAD.

Se deja expresa constancia que por este acto se dejan sin efecto las siguientes instrucciones:

- 1. Oficio Circular Nº 291, de fecha 06 de noviembre de 2003, del Defensor Nacional, que imparte instrucciones sobre gastos del Subtítulo 25, Item 31, Asignación 271 (Peritajes).
- 2. Oficio Circular No 147, de fecha 13 de abril de 2004, del Defensor Nacional, que modifica y complementa procedimiento de peritajes
- 3. Oficio Dan Nº 45 de fecha 30 de abril de 2004, que Modifica formatos de Convenios y Resoluciones de Peritajes en el SIAR.

### IV. SISTEMA DE INFORMACIÓN.

El módulo de peritajes continuará formando parte del Sistema Informático de Apoyo a la Gestión Regional (SIAR), debiendo las Defensorías Regionales y prestadores del servicio hacer uso de los procedimientos informáticos establecidos en el respectivo módulo, para gestionar cada una de las etapas del proceso.

Cabe destacar que cada región deberá ponderar el uso eficiente de los recursos presupuestarios y establecer los mecanismos de gestión que permitan una adecuada administración de los recursos financieros asignados a los conceptos mencionados en el presente oficio.

Cabe señalar que el SIAR contemplará durante el tiempo que sea necesario, el procedimiento antiguo de solicitud de peritajes, consignado en el sistema como **PERITAJES V.1**, en tanto que, para aquellos peritajes que se soliciten <u>a contar del 26 de septiembre de 2005, fecha de entrada en vigencia de las presentes instrucciones</u>, el sistema SIAR, consignará el nuevo procedimiento como **PERITAJES V.2**. Al respecto, cabe precisar que todo aquel peritaje solicitado a contar del 26 de septiembre de 2005, deberá someterse a las nuevas instrucciones y por tanto ingresarse en el menú PERITAJES V.2.

Cualquier observación, sugerencia o perfeccionamiento a la presente instrucción deberá plantearse y coordinarse con la Dirección Administrativa Nacional y con el Jefe del Departamento de Estudios de esta Defensoría Nacional, quienes serán los responsables de asegurar el correcto funcionamiento de este modelo de gestión de apoyo a la defensa.



Finalmente, solicito se implementen estas instrucciones con la mayor eficiencia y oportunidad, difundiendo sus procedimientos de manera específica y directa por los directivos regionales, a los defensores penales públicos, tanto locales como licitados, a los asistentes administrativos y al personal de las respectivas Defensorías Regionales.

### Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

RODRIGO QUINTANA MELENDEZ DEFENSOR NACIONAL

• Defensores Regionales

Directores Administrativo Regionales

Jefes de Unidades de Estudios Regionales

Jefes de Departamento y de Unidades, Defensoría Nacional

Dirección Administrativa Nacional

Jefe Gabinete Defensor Nacional

Asesor de Gestión DAN

Oficina de Partes, Defensoría Nacional